

2.º En el indicado Centro podrán cursarse únicamente las enseñanzas correspondientes al grado de iniciación profesional o preaprendizaje.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos en el Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden de 3 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 21).

4.º La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en la Orden de 22 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto siguiente) y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes para esta clase de Centros, así como de los que en el futuro se dicten por el Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

• • •

ORDEN de 13 de enero de 1960 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de entidad privada, a la Escuela Profesional «Virgen de Belén», de Pilas (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Alcalde-Presidente del Patronato de Enseñanza Profesional y Técnica del Pilas (Sevilla) en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial para la Escuela de Formación Profesional Industrial «Virgen de Belén», de dicha localidad;

Vistos, asimismo, los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial «autorizado» de Formación Profesional Industrial, dependiente de entidad privada, la Escuela de Formación Profesional Industrial «Virgen de Belén», de Pilas (Sevilla).

2.º En el indicado Centro podrán cursarse únicamente las enseñanzas correspondientes al grado de iniciación profesional o preaprendizaje.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos en el Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden de 3 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 21).

4.º La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados, que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en la Orden de 22 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto siguiente) y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes para esta clase de Centros, así como de las que en el futuro se dicten por el Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 13 de enero de 1960 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Organización Sindical, el Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional Industrial «Virgen de Africa», de Ceuta.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Presidente del Patronato del Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional «Virgen de Africa», de Ceuta, en súplica de reconocimiento oficial como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser reconocido, pero sí las requeridas para obtener la autorización oficial.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial «autorizado» de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Organización Sindical, el Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional Industrial «Virgen de Africa», de Ceuta.

2.º En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de aprendizaje para las Ramas del Metal, en sus especialidades de ajuste-matricería, torno y fresa, y de la Madera, en la de carpintería.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por el Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente) para la iniciación profesional o preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre de dicho año («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre, respectivamente), así como los establecidos para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958, publicada en el «Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959.

4.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados y dependientes de la Organización Sindical, que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto del año 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

5.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de La Línea de la Concepción, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1960.

• • •

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

• • •

ORDEN de 15 de enero de 1960 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de entidad privada, la Escuela de Formación Profesional Industrial femenina de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Presidenta de la Obra Social Cultural Benéfica de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), en súplica de autorización como Centro no oficial de F. P. I. para su Escuela de Formación Profesional Industrial Femenina;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne

las condiciones exigidas en el artículo 28 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial «autorizado» de Formación Profesional Industrial, dependiente de entidad privada, la Escuela de Formación Profesional Industrial Femenina de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

2.º En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de aprendizaje para la Rama de Delineantes, en las especialidades de delineante industrial y de la construcción.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente) para la iniciación profesional o preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 3 de octubre y 2 de septiembre de dicho año («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 5 de septiembre), así como los establecidos para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 (publicada en el «Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959).

4.º La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional autorizados y dependientes de la entidad privada, que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), atendiéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

5.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Trabajo de la Diputación de Barcelona que a ese solo efecto será considerado como Centro Oficial de Formación Profesional Industrial, verificándose en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

* * *

ORDEN de 22 de enero de 1960 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales que se citan en la provincia de Navarra.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por creación definitiva de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, que se harán mérito, en la provincia de Navarra;

Teniendo en cuenta que se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas nacionales, en beneficio de los intereses de la Enseñanza, y los favorables informes emitidos; que existe crédito del consignado en el Presupuesto para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo dispuesto en la Ley de Educación Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que se citan, en la provincia de Navarra:

Una Unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Puente de la Reina.

Una Graduada de niños, con tres Secciones, a base de las dos Unitarias de niños existentes, en Burlada, del Ayuntamiento de Egues.

Una Graduada de niñas, con tres Secciones, a base de las dos Unitarias de niñas existentes, en Burlada, del Ayuntamiento de Egues.

2.º Que por la Inspección de Enseñanza Primaria y Consejo Provincial de Educación Nacional, se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de

la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

ORDEN de 22 de enero de 1960 por la que se rectifican errores materiales sufridos en Ordenes de creación de Escuelas Nacionales.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido errores materiales en las Ordenes ministeriales que se harán mérito, por las que se creaban Escuelas nacionales de enseñanza primaria, procede la debida rectificación, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se consideren rectificadas las Ordenes ministeriales que a continuación se citan, en los extremos que se detallan:

14 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de octubre):

Las escuelas concedidas en el apartado primero, con destino a Mollida, Benamargosa, Casabermeja, Riogordo y La Rinconada, de Villanueva de Algaidas, todas ellas de la provincia de Málaga, deben quedar incluidas en el apartado tercero de la citada Orden, ya que disponen de viviendas, las que se adjudicarán conforme al artículo 185 del Estatuto del Magisterio.

23 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre):

Vizcaya.—Ayuntamiento de Baracaldo.—Debe decir: Un grupo escolar, «Larrea», de niños, con siete secciones y Director sin grado, en el nuevo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Baracaldo, a base de cuatro de niños y tres de niñas, «Rageta» y «Villalonga», existentes, creándose al efecto la plaza de Director sin grado. Un grupo escolar de niñas, «Larrea», con doce secciones—seis de ellas de párvulos—y Directora sin grado, en el nuevo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Baracaldo, a base de tres de niñas y tres de párvulos, «Rageta», y tres de niñas y de tres de párvulos, «Villalonga», existentes, creándose al efecto la plaza de Directora sin grado.

26 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre):

Murcia.—Ayuntamiento de Cieza.—Las escuelas concedidas deben figurar en el apartado primero de la citada Orden, debiéndose acreditar las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

ORDEN de 22 de enero de 1960 sobre supresión de Escuelas Nacionales en las localidades que se expresan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por supresión de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se harán mérito;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición y los informes emitidos.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941 ha dispuesto que a todos sus efectos se consideren suprimidas las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, por las causas que en las mismas se mencionan

La unitaria de niños del casco del Ayuntamiento de Castil de Peones (Burgos), transformándose en mixta la unitaria de niñas por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

La unitaria de niñas—actualmente vacante—de Barcenillas del Ribero, del Ayuntamiento de Merindad de Montija (Bur-